MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 40 89068 2022 00076 00
DEMANDANTE : EMELINA PERDOMO OYUELA.
DEMANDADO : CARLOS ANDRÉS BOHORQUEZ.
AUTO INTERL. N° : 082.

Procede el despacho a estudiar la demanda de la referencia a efectos de determinar si es viable su admisibilidad.

Revisado el líbelo contentivo de dicha acción, se vislumbra que por no solicitarse medida cautelar previa alguna, la demanda carece de las formalidades indicadas en el inciso cuarto del artículo 6° del decreto 806 de 2020, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se ORDENA a la parte actora que corrija la demanda, SO PENA DE RECHAZO DE LA MISMA, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días, con el fin de que:

1.- La ejecutante acredite que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió por el medio electrónico que dice conocer, copia de ella y de sus anexos al demandado. Debiendo del mismo modo, presentar el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular promovida por EMELINA PERDOMO OYUELA en contra CARLOS ANDRÉS BOHORQUEZ.

SEGUNDO: Concédase a la demandante, un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase a la demandante LORENA BARAHONA OLAYA, identificada con C.C. N° 1.110’543.979 de Ibagué, para litigar en causa propia conforme a lo previsto en el numeral segundo del artículo 28 del decreto 196 de 1971.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fb0bdec912194543d95f2c80f4db0b7de203889a29d8835086e2c2370a21a3**
Documento generado en 27/05/2022 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica